

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre 27 de dos mil trece (2.013)

REF.: Radicado: 05001-33-33-007-2013-0931-00
Actuación: CUMPLIMIENTO
Demandante: LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO
Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP
Tema: Solicitud de información.

Mediante auto emitido el día 19 de noviembre de la presente anualidad en la acción de la referencia se elevó solicitud de información dirigida a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**.

En atención al requerimiento del Juzgado, ambas entidades dieron respuesta de manera oportuna indicando la primera de las citadas, mediante oficio 0156-2013106430AE de noviembre 21 anterior, que en cumplimiento del beneficio establecido por la ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 1766 de agosto 23 de 2012 y con la información suministrada por el ICBF sobre 44 instalaciones ubicadas en el Municipio de Barbosa procedió a clasificarlas, realizando visita al terreno para las incluidas en el numeral 1) a las cuales les fue gestionado el cambio de plan con el fin de aplicar el beneficio, una de ellas la listada en el numeral 2) se encontró con los servicios públicos cortados y las relacionadas en el numeral 3) EPM indica envió requerimiento al ICBF para que se hiciera claridad de la dirección de los inmuebles, ante la imposibilidad de efectuar la validación en los sistemas de información de la Empresa de Servicios Públicos, con los datos allí suministrados.

EPM con la comunicación referida, allega solicitud de información dirigida al ICBF en el mes de abril del presente año, la cual como es lógico no puede corresponder a la que se hace referencia en su respuesta, toda vez que el listado suministrado por el Instituto data del mes de **junio de 2013** y la **solicitud de información tiene fecha de abril 17 del mismo año**.

En razón a ello, EPM deberá arrimar al Despacho copia del citado requerimiento, que dice realizó al ICBF con posterioridad al recibo de la relación inicialmente suministrada, y efectuada al Instituto en el numeral 3 del comunicado 2013106430AE de noviembre 21 anterior y al ICBF para que, indique si ya atendió

esta solicitud y en caso afirmativo allegue copia del documento con constancia de envío o recibido en EPM. Además para que indique si con posterioridad a la relación enviada a EPM el 20 de junio de 2013 en la que allega base de datos de madres comunitarias en el Municipio de Barbosa existen modificaciones a dichas bases de datos y en caso afirmativo si las ha reportada a EPM, evento en el cual remitirá copia de la comunicación correspondiente.

Para dar cumplimiento a la presente solicitud de información, se concede a las entidades requeridas el término máximo de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo del correspondiente exhorto, recordándoles el deber contemplado en el artículo 17 de la Ley 383 de 1997 y las consecuencias que acarrea su no remisión en los términos señalados.

Por secretaría líbrese de inmediato exhorto con destino al ICBF Regional Antioquia y a las EPM ESP, requerimiento que se dará a conocer por el medio más expedito por tratarse de una acción constitucional.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez